

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal – Pertenencia de GINA LUCERO BELTRAN BALLEEN & OTROS contra **LUIS ALFONO MUÑOZ y DEMÁS PEROSNAS INDETREMINADAS.**

Radicado: 110013103 009 2023 00502 00.

Secuencia de Radicación 35163 1/12/2023 Hora: 4:21 P.m

Ingreso: 2/02/2024

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía.

Si bien es cierto ya se inadmitió una vez la demanda y el apoderado de la causa contesto el requerimiento dentro del término de ley, también es cierto que el valor definido como avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones es la suma de \$107.313.000,00, según el certificado catastral¹, por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía (artículo 26.3 del C.G.P.).

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 25 C.G.P.). Por lo que se colige que el monto del avalúo catastral del bien inmueble objeto de pertenencia dentro del proceso de marras- *el cual cuenta con matricula inmobiliaria abierta 50N-337644-*, no supera la barrera de la mayor cuantía, es decir, los \$174.000.000,00 (2023), por consiguiente, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, en virtud de *los poderes de instrucción y ordenación* (artículos 43 y 44 del C.G.P.) se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Oficiese a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

¹ Página: 4, Documento: "06EscritoSubsanación (2)".

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c2ae901ce5bbe8a4f7df35c748a016da39d73e2a6d2b6d1fb98e29ae886b54**

Documento generado en 12/02/2024 08:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>